



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº163634

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0376 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTROS DE ACOPIO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LECHE VACUNA” DE LA ASOCIACIÓN DE LECHEROS AÑONDIVEPA, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ALCIDES ÁVALOS E ISOLINA CABALLERO DE BRIZUELA, LOCALIZADO EN LA FINCA Nº 14637, 504, 14989, 11372, 1422, 626, PADRÓN Nº 10901, LOTES Nº 3, 48 DE LA MANZANA 3, UBICADO EN MBOKAJAÍ, JAKAREÍ, GUAJAKIKUA, SAN ISIDRO, SAN JORGE Y JUKYRY, DISTRITO DE CAAGUAZÚ Y DR. JUAN MANUEL BRUTOS (EX PASTOREO), DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.

Asunción, 17 de Febrero de 2016.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1645/16 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. E.H. ARMANDO GUERRERO con Reg. CTCA Nº I - 732, en representación de la -DE LA ASOCIACIÓN DE LECHEROS AÑONDIVEPA, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ALCIDES AVALOS E ISOLINA CABALLERO DE BRIZUELA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CENTROS DE ACOPIO E INDUSTRIALIZACIÓN DE LECHE VACUNA” LOCALIZADO EN LA FINCA Nº 14637, 504, 14989, 11372, 1422, 626, PADRÓN Nº 10901, LOTES Nº 3, 48 DE LA MANZANA 3, UBICADO EN MBOKAJAÍ, JAKAREÍ, GUAJAKIKUA, SAN ISIDRO, SAN JORGE Y JUKYRY, DISTRITO DE CAAGUAZÚ Y DR. JUAN MANUEL BRUTOS (EX PASTOREO), DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. c), Anexo 3112 del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en centros de acopios e industrialización de leche vacuna.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 5. Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Resolución SEAM Nº 222/02 Calidad de Agua que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163634 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro).
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.